



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 611-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintidós del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 538-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJUU/PJ con fecha de recepción 18 de julio del año 2019, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹;

Segundo.- Mediante Formularios Únicos de Trámites del Poder Judicial, los servidores que se detallan en la tabla adjunta, presentan su renuncia al cargo que venían desempeñando bajo los alcances del bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 -plazo determinado; y con informe técnico, la Coordinación de Recursos Humanos, da cuenta de la viabilidad técnica, de dicha solicitud conforme al siguiente detalle:

SERVIDOR	INFORME TECNICO DE VIABILIDAD	PLAZA ASIGNADA
Nivardo Jorge Caro Amaro	538-2019-RR.HH.UAF-GAD-CSJUU/PJ	N° 051991

Tercer.- El inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia);



¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS, publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 611-2019-P-CSJGU/PJ**

Cuarto.- En ese mismo sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, establece en el inciso b) del artículo 81° que el vínculo laboral se extingue por renuncia o retiro voluntario del trabajador;

Quinto.- La formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; deberá ser presentado por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; en consecuencia, mediante la documentación presentada por los servidores citados en el considerando segundo, se está manifestando su consentimiento expreso de extinción de la relación laboral y por tanto no se advierte la afectación, de forma alguna de los derechos laborales, por ser una decisión voluntaria del trabajador y contemplada en la Ley, deviniendo en procedente, aceptar las renunciaciones formuladas, dispensándoseles del plazo de ley, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial;

Sexto.- El artículo dieciocho del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar éste plazo por propia iniciativa o ha pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Sétimo.- Finalmente, debe precisarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 611-2019-P-CSJUU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por el servidor Nivardo Jorge Caro Amaro, al cargo de Perito Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín con efectividad al **18 de julio del año 2019**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudieran tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN